



VISTO, el Expediente N° 76262 referido a que en las Facultades pueden desempeñar sus actividades de investigación los becarios de diversos Organismos de Ciencia y Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas a la realidad Institucional actual.

Que en el momento de solicitar Beca de Investigación a dichos organismos, los postulantes deben contar con la autorización de la Universidad para desarrollar su propuesta de investigación en el ámbito de algunas de sus Unidades Académicas.

Que la actividad de investigación del becario se realiza bajo la dirección de un docente de la Universidad, y la institución al autorizar la ejecución de la propuesta de investigación pone a disposición del becario la infraestructura específica, equipamiento científico y tecnológico, biblioteca, conexión de internet y correo electrónico permanente y en algunos casos hasta los provee de insumos, sin los cuales difícilmente pueda obtener resultado.

Que además, de realizar su propuesta de actividades de ciencia y tecnología, el becario recibe una formación de postgrado de cuarto nivel.

Que frente a lo que entrega la Universidad al becario, ésta deberá requerirle una colaboración en actividades de docencia con una carga horaria máxima semanal equivalente al tiempo de una dedicación simple a ejecutar en la Facultad donde desarrolla su propuesta de investigación.

Que esta colaboración en las actividades de docencia debe constituir parte del reconocimiento del becario hacia la institución, por todo lo que ésta le proporciona, y la misma sería por el tiempo que dure u usufructe el becario la beca de investigación.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ES COPIA

Sr. JUAN CARLOS CARRANZA
DIRECC. ENT. DESPACHO Y ARCHIVO

Que la autorización otorgada para permanecer y desarrollar la propuesta de ciencia y técnica caduca inexorablemente con la finalización o con la cancelación de la beca de parte del organismo externo.

Que por lo tanto, dicho becario de investigación no tiene ninguna relación de dependencia con la Universidad.

Que los Organismos de Ciencia y Técnica contemplan en sus reglamentos de beca, la posibilidad de que los becarios puedan realizar actividades de docencia por un tiempo similar al de una dedicación simple.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Art. 5° inciso 9) del Reglamento Interno de este Cuerpo.

**EL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE :**

ARTICULO 1° - Determinar que todo becario de Organismos de Ciencia y Técnica que obtenga autorización de esta Universidad Nacional para desarrollar la propuesta de investigación inherente a la beca en las Facultades de esta Universidad, deberá colaborar en actividades de docencia con un tiempo máximo semanal equivalente al tiempo de una dedicación simple, la que cumplirá en el área disciplinaria que especifique la Facultad y que es lugar de desarrollo de la propuesta de investigación.

ARTICULO 2° - Las Facultades reconocerán dicha colaboración en docencia mediante acto administrativo emitido por su autoridad con competencia estatutaria para hacerlo.



Universidad Nacional de Río Cuarto

ES COPIA

Sr. JUAN CARLOS CARRANZA
DIRECC. ENT. DESPACHO Y ARCHIVO

ARTICULO 3° - Dicho reconocimiento a que hace referencia el Artículo precedente tendrá solo validez a los efectos de la antigüedad que pudiese corresponder al becario en el caso de que el día de mañana acceda a un cargo docente efectivo o interino en esta Universidad.

ARTICULO 4° - La Universidad podrá cancelar la autorización otorgada al becario de investigación para desarrollar la propuesta de actividades de ciencia y técnica, cuando el becario no respete las normativas de la Facultad y/o la Universidad que constituye el lugar autorizado de trabajo.

ARTICULO 5° - El usufructo de beca de investigación de los Organismos de Ciencia y Técnica bajo las condiciones descriptas en la presente resolución no crea ninguna relación vinculante entre el becario y la Universidad Nacional de Río Cuarto y menos en cuanto al otorgamiento de cargo docente al finalizar la beca.

ARTICULO 6° - Derogar a partir de la fecha la Resolución del Consejo Superior N° 019/87 (Normas Becarios de Investigación).

ARTICULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

RESOLUCION N°

239

Prof. JUAN J. BUSSO
SECRETARIO GENERAL

Prof. LEONIDAS CHOLAKY SOBARI
RECTOR